



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 2, núm. 2 (2025) / pp. 76-81

Psicoanálisis y Justicia: un diálogo posible

Psychoanalysis and Justice : A Possible Dialogue

76

Verónica Llull Casado ^a

Facultad de Psicología
Universidad de Buenos Aires

Resumen

El texto propone un diálogo posible entre Psicoanálisis y Justicia en el marco del paradigma de los Derechos Humanos, atendiendo a la tensión entre lo universal de la ley y la singularidad subjetiva. A partir de las transformaciones legislativas en Argentina desde la reforma constitucional de 1994, se subraya la centralidad del enfoque proteccional, la perspectiva de género y la victimológica en la intervención judicial. El Psicoanálisis aporta una lectura específica de la subjetividad, especialmente en el campo penal, donde la noción de responsabilidad se vincula a la culpabilidad y al asentimiento subjetivo. Frente al discurso contemporáneo, marcado por una lógica jurídico-económica que privilegia la noción de riesgo y tiende a elidir al sujeto, el texto cuestiona las prácticas centradas exclusivamente en la evaluación de variables. Se sostiene que solo una escucha orientada a lo singular permite localizar la implicación subjetiva en el acto, la denuncia o el pedido de ayuda, habilitando intervenciones judiciales con efectos de reparación y restitución de derechos.

Palabras clave: subjetividad - responsabilidad - riesgo - derechos humanos

Abstract

The article explores the possibility of a dialogue between Psychoanalysis and Justice within the framework of the Human Rights paradigm, focusing on the tension between the universality of the law and subjective singularity. Drawing on legislative transformations in Argentina since the 1994 constitutional reform, it highlights the consolidation of a protective approach, including gender and victimological perspectives, in judicial interventions. Psychoanalysis contributes a specific understanding of subjectivity, particularly in criminal justice, where responsibility is linked to culpability and subjective assent. The text critically examines contemporary legal-economic discourse, which tends to reduce responsibility to risk assessment and contractual logic, thereby excluding the subject as divided and conflicted. Against practices centered on the evaluation of risk indicators, the author argues for the importance of listening to singularity in forensic and judicial contexts. Such an approach makes it possible to locate subjective implication in crime, testimony, or complaint, opening the way to interventions capable of producing effects of reparation and restoration of rights.

Key words: subjectivity - responsibility - risk - human rights

^a Doctora y posdoctora en Psicología por la Universidad de Buenos Aires, especialista en Psicología Forense. Profesora adjunta regular de la cátedra de Psicología Forense y directora del proyecto de investigación UBACyT (2023) *Delito, entre época y estructura*, radicado en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires. Es autora del libro *Las coordenadas del crimen. Entre época y estructura* (Letra Viva) y de numerosos artículos académicos. Contacto: llullcasadoveronica@gmail.com

1. Enfoque de Derechos Humanos

A partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 con la incorporación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, empieza a darse en Argentina un progresivo movimiento de adecuación de nuestra legislación a los estándares internacionales concernientes a la protección de derechos. Así, se sancionan y se modifican algunas de las normativas nacionales que regulan bienes jurídicamente tutelados por el Estado y, respecto de los cuales, éste debe constituirse en garante de su protección.

En este sentido, puede pensarse que las decisiones que el Estado toma a través del Poder Legislativo en torno de la protección de derechos y la perspectiva por la cual se avanza en una consolidación de políticas públicas tendientes a hacer cumplir esa legislación –y garantizar por tanto, la accesibilidad a derechos fundamentales para todos los ciudadanos que habiten el territorio nacional– constituye un acto político central que conlleva un sin número de consecuencias.

En igual medida, que un gobierno conciba al Estado y su condición de garante de la protección de los derechos –sancionados internacionalmente como inalienables– como un obstáculo o un escollo para el libre desarrollo de la economía de un país, también entraña un sin número de consecuencias. Algunas de ellas, empiezan a implosionar hoy día en los diversos servicios sociales y de salud del sistema público argentino.

La protección de niños, niñas y adolescentes, bajo estas coordenadas, se encuentra seriamente en peligro.

En este contexto, preguntarnos por nuestra intervención en el marco de la Justicia –entendida ésta como ejercicio del decir del Derecho, esto es, como enunciación de la voz del sistema de normas coercibles que regula la convivencia entre los hombres al interior de una sociedad dada– tiene hoy una importancia crucial. Impartir justicia hoy en Argentina implica necesariamente la inscripción de cualquier decisión y dictamen en el marco del paradigma proteccional que involucra los Derechos Humanos consagrados como inherentes a la condición del hombre como tal (Asamblea de las Naciones Unidas, 1948).

La perspectiva de género y la perspectiva victimológica constituyen al menos dos de los avances más logrados en esta materia y delinean, a partir de la sanción de leyes específicas, el encuadre de la intervención judicial. En la misma línea, la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental, la de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la adecuación de los procedimientos de algunas jurisdicciones en materia de Responsabilidad Penal Juvenil, involucran algunos de los cambios que, a nivel legislativo, determinan el campo dentro del cual se fundamentan los debates y se toman las decisiones.

Ahora bien, nuestro trabajo en el marco de la justicia, como interlocutores del magistrado que habrá de tomar la decisión por la cual se incida invariablemente en la vida de alguien, nos debe conducir a formular la pregunta por la tensión inexorable entre la regulación estatal que rige para

todos de igual modo y aquello que ocurre en el fuero íntimo y singular que atañe a la subjetividad de cada uno.

Subjetividad: entre lo particular y lo singular

El Psicoanálisis se ocupa del sujeto. Las objeciones que se leen en torno de la noción de subjetividad e incluso de las investigaciones que fundan su campo en torno de ella parecen relegar cualquier intervención en extensión –o de lo que se denomina el Psicoanálisis aplicado– a un terreno poco serio donde la práctica se confunde con lo que Freud (1919) denominaba el cobre de la sugestión.

Así, se increpa al practicante que se adentra en las tierras pantanosas del ejercicio del Psicoanálisis fuera del consultorio particular –en el campo de las instituciones más diversas– con una suerte de objeción fundacional que recordaría la advertencia freudiana (1919) subvirtiendo no obstante su sentido: así el oro puro –podría decirse– del sujeto, no debe sesgarse con el matiz imaginario de nociones tomadas de parcelas linderas a nuestro campo.

Sin embargo, ahí donde el sujeto contemporáneo parece constituirse y sostenerse en otro soporte distinto que el de la división entre significantes, la subjetividad viene a poner en escena un sinfín de escenarios de goce donde la pregunta por la economía libidinal de cada quien parece no poder formularse sin recurrir a la incidencia de la época como una variable fuertemente condicionante.

Desde esa perspectiva, preguntarnos por la subjetividad en el contexto de la época sea quizás la clave para ordenar de algún modo nuestra intervención en el diálogo con la justicia, ahí donde la tensión entre lo universal, lo particular y lo singular, no puede resolverse sin apelar a lo real en juego.

¿De qué modo singularísimo cada sujeto hace con lo real de la inexistencia de la relación sexual, o lo que es mejor decir, cómo cada uno se las arregla con el malentendido fundamental entre los sexos? La proliferación de identidades, la perspectiva de las diversidades de género, la construcción del género como modo de inscripción del no hay... ¿acaso todo ello no constituye una muestra elocuente del modo en que la subjetividad contemporánea viene a dar cuenta del tratamiento particular de lo real? Y entonces, ¿cómo leer hoy la tensión existente entre el para-todos de la ley y los movimientos y diversidades al interior del particular-singular de la subjetividad y el sujeto en juego en cada historia?

2. Justicia como operador de articulación entre lo universal, lo particular y lo singular

En lo civil, la responsabilidad se deriva del incumplimiento de una obligación o bien de la generación de un daño; en lo penal, la responsabilidad es la consecuencia de la culpabilidad.

La justicia penal es la que mejor habilita la pregunta por la subjetividad, en tanto bordea el campo de la ética: ¿pudo haber obrado de otro modo? La pregunta concierne directamente al sujeto del acto –tal como el Derecho lo entiende: el autor del injusto penal. Y a partir de ahí, abre a la dimensión del reproche. Culpabilidad como reprochabilidad. Responsabilidad como consecuencia lógica de la culpabilidad (Zaffaroni et. al., 2000).

La intervención del perito en ese ámbito apunta a elucidar la dimensión del sujeto implicada en un hecho criminal. La responsabilidad es el castigo (Lacan, 1950) no implica otra cosa que la sanción que se desprende de la culpabilidad probada de un autor delictual al que se considera en condiciones de responder.

La pregunta por la subjetivación del hecho criminal y luego, de la sanción penal (la mayor de las veces ejecutada como castigo) conduce a la pregunta por lo que Lacan (1950) denomina asentimiento subjetivo. Se trata nuevamente de la consideración de la dimensión singular sobre el fondo de lo particular. Y más precisamente, de la concepción de la responsabilidad como respuesta –¿elaboración?– de la implicación jugada a nivel del hecho lesivo.

La responsabilidad es, en ese plano, una noción fundamentalmente vinculada al sujeto. La responsabilidad y el sujeto aparecen allí como efecto de un derrotero atinente al proceso transitado a partir del encuadre jurídico y el procedimiento penal. La responsabilidad, por tanto, involucra la noción de sujeto y con ello, de división. La pregunta que se impone es: ¿qué lugar para la responsabilidad ahí donde no es posible encontrar la división del sujeto como efecto de la intervención?

3. La época y el discurso contemporáneo: capitalismo jurídico-económico

El discurso contemporáneo rechaza la noción de responsabilidad entendida ésta como la implicación del sujeto en la dimensión de conflicto que le concierne. Antes bien, subvierte la idea de responsabilidad reduciéndola a la respuesta que se deriva de las obligaciones contraídas en el marco de un contrato. Vale decir que la noción de responsabilidad actual se acerca a la del derecho civil y comercial, eliminando a partir de allí, la raigambre de culpabilidad que le cabe en el derecho penal.

El reproche jurídico dirigido al particular que ha incumplido una obligación se formula en términos de lesión a un bien que conlleva implícita la posibilidad de reparación en términos de resarcimiento. El demandado en el fuero civil es el autor de una acción dañosa que sabe desde el principio que deberá pagar pecuniariamente y, probablemente, en la medida en que todo se dirime en términos de una ecuación, la lógica del conflicto (como fundamento de la división subjetiva) queda por fuera.

El derecho penal comporta en su enunciación una dimensión pragmática: en la medida que la ley establece tipos penales –es decir que delimita conductas que por acción u omisión conllevan

lesiones a bienes jurídicamente tutelados y, por ello, implican sanciones–, introduce el campo de la prohibición.

En el derecho civil, lo prohibido no se formula como tal. El derecho civil introduce derechos y obligaciones, y sobre ese fondo recorta la posibilidad de aparición del campo de la vulneración de los derechos y el incumplimiento de las obligaciones. La sanción que se deriva de su intervención se plantea siempre en términos de reparación. La responsabilidad se plantea así en otros términos al no quedar vinculada al campo de lo prohibido y, con él, al de la culpabilidad. Pareciera tratarse ahí de una responsabilidad sin sujeto –entendido éste como el nombre de la división y el conflicto–.

La época y su discurso –que ubica el objeto de consumo del mercado por fuera de cualquier imposible– rechaza la pregunta por la responsabilidad, salvo que ésta se formule en términos de riesgo. Y el riesgo, tal como plantea Mollo (2008), es una responsabilidad sin culpabilidad. El riesgo nombra la perspectiva del conflicto por fuera de la dimensión del sujeto.

Proliferan así las evaluaciones de riesgo. Riesgo de comportamiento violento futuro. Riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Valoración de riesgo de violencia doméstica... El riesgo sondea un particular (el de los victimarios y el de las víctimas) dentro del cual no es tan sencillo localizar el sujeto.

Las subjetividades contemporáneas son hijas del riesgo. El riesgo es el nombre en cuyo fundamento se inscribe o se legitima hoy cualquier decisión. El riesgo del riesgo es la elisión del sujeto (Llull Casado, 2025). Valorar el riesgo de violencia frente al testimonio de una víctima o valorar el riesgo de reincidencia de un ofensor sexual constituyen estrategias tendientes al control de variables que poco tienen que ver con la dimensión subjetiva. Vale decir, la detección de indicadores de riesgo y la ponderación de los mismos nos conduce hacia un terreno muy distinto que el de la escucha tendiente a localizar la dimensión del conflicto o bien la existencia de un goce que conduce al sujeto más allá de cualquier límite.

Pero entonces, ¿qué lugar queda en este encuadre para lo singular? ¿Cómo localizar, sobre este fondo de coordenadas, la dimensión del sujeto?

¿Qué lugar para lo singular?

Entrevistar a un femicida, evaluar a un ofensor sexual, alojar el testimonio de una víctima de violencia doméstica o el de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual, acompañar a un joven presunto infractor en el marco del proceso penal, todas ellas constituyen intervenciones que involucran la subjetividad en su raigambre epocal y fundamentalmente, la dimensión del sujeto y la perspectiva de la economía libidinal.

El Psicoanálisis es el único (Lacan, 1932) que puede localizar la dimensión del sujeto en juego en cada crimen, pero también en cada denuncia, en cada pedido de ayuda... Alojar el

testimonio de la víctima o entrevistar al agresor implican, con sus diferencias, posiciones tendientes a la consideración de lo singular, irreductible.

En cada una de esas intervenciones, el practicante hace una apuesta: que aparezca la dimensión singularísima por la que se ha visto conducido hasta allí. Qué lo ha traído hasta aquí, donde aquí puede querer decir la celda de su detención penal o la oficina en la que denunciará a su agresor o bien la Cámara Gesell en la que ofrecerá su relato de los hechos lesivos de su integridad sexual....

Esa pregunta, la pregunta por las coordenadas del hecho que se investiga, no puede menos que ser formulada con la más profunda y cabal convicción. Allí hay un sujeto: anclado en una subjetividad epocal, habitado por un deseo que lo exilia de su yo y un goce que lo convierte a sí mismo en un extraño. Alojar su testimonio o bien hacer lugar a su presentación podrá ser la llave que abra quizás la puerta hacia otro sitio... Sin esa convicción, no es posible pensar ninguna interlocución con la justicia que implique un efecto de reparación o restitución de derechos –sea para la víctima, sea para el agresor–.

La justicia vale para todos igual. Al Psicoanálisis solo le cabe, hacer resonar la propia voz singular sobre el espacio de una extimidad.

Referencias bibliográficas

- Freud, S. (1919). *Nuevos caminos de la terapia analítica*. En *Obras completas* (Vol. 17). Amorrortu Editores.
- Lacan, J. (1932). *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*. Siglo XXI.
- Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en Criminología. *Escriptos II*. Siglo XXI.
- Llull Casado, V. (2025). Evaluación forense y noción de riesgo. *Memorias del Congreso Internacional de Investigaciones en Psicología y Prácticas Psicológicas*. Facultad de Psicología. UBA.
- Mollo, J. P. (2008). Variantes del asentimiento subjetivo. *Virtualia*, (19).
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A., & Alagia, A. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.